Auto núm. 20-2015.

Recursos de revisión y acción en inconstitucionalidad. En virtud de las atribuciones que corresponden al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por aplicación del artículo 16 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, procede ordenar a la Secretaria de la Suprema Corte de Justicia el envío del expediente por ante la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, órgano competente para conocer y decidir el caso. Envía. El Furgón Comercial, S. A. 03/03/2015.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, asistido de la infrascrita secretaria:

Con relación a:

Los recursos de revisión y acción en inconstitucionalidad, interpuestos de manera conjunta contra la Resolución No. 5720-2012 dictada por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, el 31 de agosto de 2012, cuyo dispositivo se copia más adelante, incoado por: El Furgón Comercial, S.A., entidad organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en la Autopista Duarte No. 1, Pedro Brand, Santo Domingo Oeste; debidamente representada por Nery Antonio Guerrero Marrero, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 065-0019243-7, con domicilio en la misma entidad;

VISTOS (AS):

El recurso de casación interpuesto por El Furgón, contra la sentencia No. 209-2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 23 de abril de 2009, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia dictó la Resolución No. 5720-2012, el 31 de agosto de 2012, cuyo dispositivo es:

"Primero: Declara la perención del recurso de casación interpuesto por El Furgón Comercial, S.A., contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 23 de Abril de 2009; **Segundo:** Ordena que la presente resolución sea publicada en el Boletín Judicial";

La instancia contentiva del recurso de revisión y acción en inconstitucionalidad, depositada en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, el 06 de diciembre de 2012, suscrita por el Lic. Ramón Bernardo Inoa Rosario, la cual concluye: "PRIMERO: ACOGER como bueno y válido el presente Recurso de de Revisión Civil, por ser regular en la forma, y justo en el fondo y reposar sobre base legal; SEGUNDO: Que en consecuencia, tengáis a bien RETRACTAR en su totalidad la Resolución No. 5720-2012 de fecha 31 de Agosto del año 2012, dictada por la Suprema Corte de Justicia, y al efecto, REMITIR el expediente de que se trata, a la Corte de Apelación que tenga a bien designar, para el nuevo conocimiento del Recurso de Apelación que dio origen a la Sentencia hoy recurrida en revisión civil, donde, al conocerse el Inventario aludido, dicha instancia variará ineludiblemente la suerte del proceso, enmendando los errores de apreciación legal y de hecho en que han incurrido todos los tribunales que han conocido del presente proceso; TERCERO: DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD, la Resolución No.5720-2012 de fecha 31 de Agosto del año 2012, dictada por la Suprema Corte de Justicia, por violar los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República; CUARTO: CONDENAR a la entidad Rehabilitación Dominicana de Celulares, (REDOMCEL), al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho del LIC. BERNARDO RAMÓN INOA ROSARIO, abogado que afirma haberlas avanzando en su mayor parte."

FUNDAMENTOS DE LA INSTANCIA:

Rehabilitación Dominicana de Celulares trata de cobrar una deuda que ya El Furgón había pagado y el tribunal de alzada no reconoció el pago de las facturas recibido por el vicepresidente de dicha entidad;

La Corte valoró el recurso del Furgón como un co-recurso incidental cuando en realidad era un recurso principal, y en consecuencia, no ponderó ni evaluó los alegatos del Furgón Comercial, S.A.;

La corte confirma la sentencia de primer grado al valorar que el pago alegado por la empresa el Furgón Comercial, por la vía del señor Máximo Peña, al vicepresidente y representante de la empresa demandante, señor Gustavo O. Díaz Núñez, por lo que, condena de la empresa El Furgón a pagar nuevamente la misma deuda;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

La Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia ha podido verificar que la instancia suscrita por el Furgón Comercial, S.A., depositada en la Secretaría General, el 06 de diciembre de 2012, contiene Recurso de Revisión y Acción en Inconstitucionalidad contra la resolución No. 5720-2012, de fecha 31 de agosto del 2012, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia;

Según las reglas procesales que rigen la materia, el recurso de revisión civil procede por ante el tribunal que dictó la decisión:

En tales circunstancias, y en virtud de las atribuciones que corresponden al Presidente de esta Suprema Corte de Justicia, por aplicación del Artículo 16 de la Ley No. 25-91, que Crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, procede ordenar a la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el envío del expediente de que se trata por ante la Sala Civil y Comercial de esta Suprema Corte de Justicia, órgano competente para conocer y decidir el caso;

Por tales motivos, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Enviar el recurso revisión e inconstitucionalidad de que se trata por ante la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, para ser juzgado y decidido; **SEGUNDO:** Ordenar que la presente resolución sea comunicada a las partes interesadas.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Presidente. Grimilda Acosta, Secretaria General.

El presente auto ha sido dado y firmado por el Magistrado Presidente, asistido de la secretaria que certifica, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) de marzo del dos mil quince (2015), años 172° de la Independencia y 152° de la Restauración.